



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

## **Resolución N° 10 del Consejo Directivo Central**

**28/10/2008**

(**Exp. 001010-000497-08**) - Atento a lo dispuesto por el numeral 5 de la Resolución N° 6 adoptada por este Consejo en sesión de fecha 21/10/08 y a la consecuente propuesta presentada, antecedentes que lucen en los distribuidos N° 463/08 y 586/08:

- 1) Establecer con valor y fuerza de Ordenanza para sus funcionarios, la Ordenanza de Compensación por desempeño de la función de Orientador de Capacitación y Formación Curricular, cuyo texto luce en el distribuido N° 586/08.
- 2) Disponer su publicación en el Diario Oficial. (14 en 14)

---

### **Ordenanza de Compensación por Desempeño de la Función de Orientador de Capacitación y Formación Curricular**

Artículo 1. **Finalidad.** El régimen de Compensación por Desempeño de la Función de Orientador de Capacitación en la Universidad de la República, tiene la finalidad de retribuir las tareas desempeñadas por los funcionarios universitarios, en actividades de capacitación.

Artículo 2. **Duración.** La Compensación por Desempeño de la Función de Orientador de Capacitación mencionada se percibirá únicamente durante el período que se desarrolle la actividad específica.

Artículo 3. **Compatibilidad.** Las compensaciones regidas por la presente ordenanza serán compatibles con no más de uno de los regímenes de compensación de los funcionarios de la Universidad de la República, sin perjuicio de las incompatibilidades dispuestas en otras ordenanzas o reglamentos de la Universidad.

Artículo 4. **Pago.** Los orientadores de capacitación, funcionarios universitarios, recibirán la Compensación por Desempeño de la Función de Orientador de Capacitación en base a la cantidad de horas asignadas durante el periodo en que se desarrolle la actividad. El costo de una hora de capacitación será equivalente a la quinta parte de la Base de Prestaciones Contributivas (1/5 BPC).

Artículo 5. **Modalidad de incorporación al régimen.** Se ingresará mediante llamado general de la Unidad de Capacitación. En casos excepcionales y siempre que se acredite la correspondiente competencia notoria, se podrán realizar designaciones directas.

Referencia:

<http://www.expe.edu.uy/expe/resoluci.nsf/0/ACD1D2E6C4A55391032574F1006C62D1>